



CONTRATO No. 692 DE 2022

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (R.U.N.T) POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN, INGRESO DE DATOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES REGISTROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A CAMBIO DE LA RETRIBUCIÓN.

Entre los suscritos: **VICTOR MANUEL ARMELLA VELASQUEZ** mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 72.167.924 de Barranquilla, en su condición de Secretario General, según Decreto de nombramiento número 1709 del 18 de agosto de 2022, y acta de posesión del 23 de agosto de 2022, y facultado para suscribir este contrato de concesión, en virtud de lo establecido en la Resolución de delegación 0002492 de 12 de julio de 2017 y su modificación número 0000333 de 6 de febrero de 2018, quien obra en nombre y representación legal del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

y de otra el **CONCESIONARIO, CONCESIÓN RUNT S.A**, identificada con Nit 900153453-4, constituida mediante escritura pública número 4056 de la Notaría 71 de Bogotá, del 22 de mayo de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 31 de mayo de 2007, representada por **CAMILO MONTAÑO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.677.608, expedida en Bogotá, autorizado por su Junta Directiva en Acta 151 de fecha 6 de septiembre de 2022, hemos acordado celebrar el presente contrato.

CONSIDERACIONES PREVIAS

- En virtud de los artículos 8 y 9 siguientes de la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, el legislador ordenó al Ministerio de Transporte la implementación del sistema de información denominado Registro Único Nacional de Tránsito, **R.U.N.T**.
- La ley 1005 de 2006, sancionada el día 19 de enero de 2006, por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, completó la regulación normativa necesaria a efectos de la creación e implementación del RUNT, viabilizando de esta manera, el cumplimiento del mandato legal contenido en la Ley 769 de 2002.
- El CONCESIONARIO conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del Proyecto objeto de este Contrato, así como los riesgos que asume.
- Mediante la Resolución No. 20223040055235 del 13 de septiembre de 2022, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** fijó las tarifas a su favor para el ingreso de datos al Registro Único Nacional de Tránsito – **R.U.N.T** y para la expedición de certificados de información.
- Que mediante Resolución No. 20223040059185 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se declara y justifica la Urgencia Manifiesta, con el fin de conjurar la situación excepcional para garantizar la continuidad de la prestación del servicio del Registro Único Nacional de Tránsito – R.U.N.T.”*, se ordena la contratación directa de los servicios requeridos para la prestación en el inmediato futuro de la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Registro Único Nacional de Tránsito – **R.U.N.T.**, y gestionar la información del mismo, en procura de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público del registro en mención a partir del 1 de octubre de 2022 hasta mayo 22 de 2023.



RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. -DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este **Contrato**, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula.

Los términos que no estén expresamente definidos deberán interpretarse, según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

1. “Aforo”

Entiéndase como la medición de los trámites realizados por el **CONCESIONARIO** discriminados por categorías, estableciendo la **Tarifa** cobrada por la realización de cada categoría de trámite.

Estos trámites consisten en los registros realizados y certificados expedidos y en los servicios derivados del derecho de explotación económica otorgado por el **CONCESIONARIO** en virtud de este **Contrato**.

2. “Anexo(s)”

Es(son) el(los) documento(s) que se adjunta(n) al presente Contrato

3. “Aplicativo”

Es el programa informático desarrollado para atender las necesidades especiales y puntuales del **Proyecto R.U.N.T.**

4. “Base de Datos”

Se entenderá como el software que contiene la información del sistema, organizada

5. “Condiciones de Administración y Operación”

Se entenderán por tales las condiciones, especificaciones y estándares contenidos en el Apéndice Técnico.

6. “Condiciones Técnicas y Tecnológicas”

Son especificaciones, estándares técnicos y tecnológicos contenidos en el COTT.

7. “Día”

Cualquier día calendario constitutivo de 24 horas, iniciando a las 00:00 y finalizando a las 23:59.

8. “Día(s) Hábiles”

Cualquier día, de lunes a viernes, exceptuando los festivos de la República de Colombia.

9. “DTF”

Es la tasa variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) **Días Calendario** de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este **Contrato**, la tasa **DTF** será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si el **DTF** dejare de ser certificado, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones.

10. “Eventos Excusables”

Se entenderán aquellas situaciones que no generan responsabilidad, de acuerdo con lo estipulado en este **Contrato**.



11. “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

12. “Índice de Precios al Consumidor” o “IPC”

Es el índice publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) que representa la variación de precios al consumidor en Colombia. Si este índice dejare de ser publicado, un índice similar será acordado entre las **Partes**.

13. “Interventor” o “Interventoría”

Es la persona, consorcio o unión temporal, contratada para cumplir las funciones de vigilancia y control en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del **Contrato de Concesión** y de sus **Anexos**.

14. “Niveles de Servicio y Operación”

Se entenderán como tales los niveles definidos en el Apéndice Técnico.

15. “Actores”

Son quienes interactúan con el RUNT a efectos de intercambiar datos y realizar Trámites, tales como el Ministerio de Transporte y sus Direcciones Territoriales, el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Igualmente, los Organismos de Tránsito y las autoridades municipales de aquellos Municipios donde no existan Organismos de Tránsito. También, los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, los Importadores y Ensambladores, Desintegradoras de Vehículos y todos aquellos que, de acuerdo con la normativa vigente participen en el intercambio de datos y la realización de Trámites.

16. “Partes”

Se entenderán como el **MINISTERIO** y el **CONCESIONARIO**, quienes suscriben el **Contrato** en calidad de entidad pública contratante y de contratista, respectivamente.

17. “REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO” O “R.U.N.T.”

Es el sistema que permite registrar, gestionar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información sobre el Registro Nacional de Automotores, Registro Nacional de Conductores, Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado, Registro Nacional de Licencias de Tránsito, Registro Nacional de Infracciones de Tránsito, Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística, Registro Nacional de Seguros, Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que Prestan Servicios al Sector Público, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, Registro Nacional de Accidentes de Tránsito, Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, entre otros.

18. “Sistema de Información del R.U.N.T.”

Es un conjunto de procesos de datos e información que sirven para administrar, recolectar, recuperar, procesar, almacenar y distribuir información relevante para los procesos fundamentales y las particularidades de la operación del RUNT.

19. “Software de Base”

Es el software mínimo requerido para garantizar la operación y mantenimiento de la **Solución Tecnológica del R.U.N.T.**

20. “Solución Tecnológica”

Se entenderá como el conjunto de bienes, equipos, servidores, servicios, canales



de comunicación, programas de software aplicativo y operativo, información, bases de datos y procedimientos de trabajo requeridos por un centro de datos y de operaciones.

21. “Tarifa”

Son los valores fijados anualmente por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** de conformidad con lo establecido por la Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (R.U.N.T) POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN, INGRESO DE DATOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES REGISTROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A CAMBIO DE LA RETRIBUCIÓN.

Para el efecto, el **MINISTERIO** otorga al **CONCESIONARIO** el uso de la **Solución Tecnológica** del **R.U.N.T.** por el tiempo de vigencia de este **Contrato**, para que sea destinado a la prestación del servicio público de registro y expedición de certificados, según el alcance previsto en el parágrafo segundo de la presente cláusula, a cambio de una remuneración consistente en la cesión de un porcentaje de los derechos económicos del recaudo de las **Tarifas** que paguen los usuarios del servicio por la inscripción y el ingreso de datos al **R.U.N.T.** y por la expedición de certificados de información relacionados con los diferentes registros establecidos en las Leyes 769 de 2002 y 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en este **Contrato**.

Para el cumplimiento del objeto contratado, el **CONCESIONARIO** deberá realizar o proveer todas las actividades, obras, servicios y bienes requeridos para la, administración, actualización, operación y mantenimiento del **R.U.N.T.** y para la adecuada prestación del servicio público de registro y expedición de certificados de información.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato deberá ser cumplido por el **CONCESIONARIO** en forma continua, ininterrumpida, oportuna, eficiente, eficaz, en un todo, conforme con los principios constitucionales y legales que orientan el ejercicio de la función pública y atendiendo los niveles de servicio y operación establecidos en el Apéndice Técnico. El **R.U.N.T.** deberá operar en forma totalmente centralizada, con actualización y validaciones en línea, respecto de los **Organismos de Tránsito**, de las Direcciones Territoriales del **MINISTERIO** y de los **Otros Actores** en coordinación total, permanente y obligatoria con estos. La totalidad de los **Organismos de Tránsito** y de las Direcciones Territoriales del **MINISTERIO** que realicen trámites relacionados con vehículos automotores, con conductores, con el registro de infracciones a las normas de tránsito, con tarjetas de operación para transporte y con otro tipo de información relacionada con los registros incluidos en **R.U.N.T.**, según lo indicado en el presente parágrafo, deberán estar interconectados con la Solución Tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico.

CLÁUSULA TERCERA. -OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La ejecución del Contrato iniciará a las 00:00 horas del día 1 de octubre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución contractual del presente **Contrato de Concesión** es de **siete (7) meses y veintidós (22) días contados a partir del primero (1º) de octubre de 2022 y hasta el veintidós (22) de mayo de 2023, ambos días inclusive.**



CLÁUSULA QUINTA. -RÉGIMEN JURÍDICO.

Este **Contrato** se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes. Así como por las Leyes 769 de 2002 y 1005 de 2006.

CLÁUSULA SEXTA. -DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El **MINISTERIO** concede al **CONCESIONARIO** la prestación del servicio público de registro en relación con el **R.U.N.T.**, y expedición de certificados de información de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico.

En consecuencia, corresponden al **CONCESIONARIO**, además de los derechos establecidos en la ley 80 de 1993 para los contratistas de las entidades estatales, el derecho de prestar el servicio público de registro en relación con el **R.U.N.T.**, el derecho de utilizar para el efecto la **Solución Tecnológica** del **R.U.N.T.** y el derecho de cobrar y recaudar los derechos económicos de las **Tarifas** para el ingreso de datos al **R.U.N.T.** y para la expedición de certificados de información, de conformidad con el objeto del presente **Contrato**.

Mediante la suscripción de este **Contrato**, el **CONCESIONARIO** expresamente reconoce que la propiedad de las **Bases de Datos** que se implementen para llevar el **R.U.N.T.** y de toda la información que en ellas repose es de la Nación-Ministerio de Transporte, y en consecuencia, a partir de la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, el **CONCESIONARIO** no podrá mantener copia de tales **Bases de Datos** ni de la información que hace parte del **Sistema de Información del R.U.N.T.**, ni podrá tampoco utilizar ninguna de ellas en su propio beneficio ni en el de terceros. El **CONCESIONARIO** no cobrará por la información solicitada y suministrada al **MINISTERIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS INCLUIDOS EN EL R.U.N.T.

Con la suscripción del presente **Contrato**, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** autoriza al **CONCESIONARIO** la explotación económica de la información contenida en los registros incluidos en el **R.U.N.T.** desde el primero (1°) de octubre de 2022 a las 00:00 horas hasta la fecha de terminación del **Contrato**.

En ejercicio del derecho de explotación económica que se otorga al **CONCESIONARIO**, éste podrá prestar, además del servicio público de registro y expedición de certificados de información que constituye el objeto del presente **Contrato**, todos aquellos servicios que la ley o los reglamentos permitan comercializar a través de la utilización de la información contenida en los registros incluidos en el **R.U.N.T.**, cumpliendo los lineamientos legales consagrados en las normas que regulan y protegen el derecho de habeas data, en especial el cumplimiento de la Ley estatutario 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de 2012 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, así como la regulación legal y administrativa que se profiera con posterioridad a la celebración de este contrato que la modifique, derogue o complemente. A estos efectos, el **CONCESIONARIO** celebrará los correspondientes contratos o acuerdos con los **Organismos de Tránsito**, los municipios, los departamentos, las entidades aseguradoras, las compañías departamentos, las entidades aseguradoras, las compañías ensambladoras, los concesionarios de vehículos automotores y, en general, con cualquier persona natural o jurídica a cuyo cargo se encuentre el cumplimiento de una función o actividad o la prestación de un servicio relacionado, o tenga y demuestre interés en la información cuya administración se encuentra bajo la responsabilidad del **CONCESIONARIO**.

El ejercicio del derecho adicional de explotación económica que se otorga al **CONCESIONARIO** en virtud de esta cláusula no podrá ir en detrimento de la prestación del servicio público a los usuarios ni afectar las **Condiciones Técnicas y Tecnológicas** ni las **Condiciones de Operación** con que deberá operar el **R.U.N.T.**



Si la explotación económica de la información contenida en los registros incluidos en el **R.U.N.T.** que realice el **CONCESIONARIO** afecta de manera grave y directa la prestación del servicio público de registro otorgado en **Concesión** a este último, o evidencia que puede conducir a su paralización, el **MINISTERIO** podrá suspender la autorización concedida hasta tanto el **CONCESIONARIO** realice los ajustes, correcciones o modificaciones requeridos o suspenda las actividades que ocasionan la afectación o amenaza de paralización del servicio, sin que se cause indemnización o pago alguno por este concepto a favor del **CONCESIONARIO**.

El **CONCESIONARIO** garantizará la protección del derecho a la intimidad personal, a la honra y al buen nombre de las personas, y demás derechos consagrados en la Constitución Política y en las leyes en el ejercicio de la explotación económica que mediante esta cláusula se le autoriza. Así mismo, garantizará la protección de los derechos de autor y de propiedad industrial.

En todo caso, el **CONCESIONARIO** será responsable ante el **MINISTERIO** y terceros por la utilización de la información contenida en los registros incluidos en el **R.U.N.T.** que se realice en ejercicio de este derecho, y mantendrá indemne al **MINISTERIO** y a los terceros por cualquier daño o perjuicio derivado del uso indebido del **Sistema de Información**.

Estos ingresos forman parte de la retribución del **CONCESIONARIO** y corresponden al 76% del total de los ingresos por explotación económica.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato es indeterminado pero determinable el cual corresponderá a la sumatoria de los componentes de la retribución (ingresos de tarifa, certificados de información e ingresos por explotación económica) en la proporción que le corresponderá al concesionario, esto es: 76%.

Este valor remunera todos los costos y gastos directos e indirectos en que incurra el **CONCESIONARIO** por la celebración y ejecución del **Contrato**, los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la ejecución (o con ocasión de la suscripción) del presente **Contrato**, los costos financieros, la remuneración del capital invertido, las utilidades del **CONCESIONARIO** y, en general, incluye el valor de la retribución por el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere el **CONCESIONARIO** en virtud del presente **Contrato**.

El valor efectivo de este **Contrato** remunera también la asunción de los riesgos que se desprenden de las obligaciones del **CONCESIONARIO** o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este **Contrato**.

El valor estimado del Contrato corresponde a la suma de **(OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE) \$87.609.420.181** pesos de agosto de 2022 para efectos de la constitución de las pólizas y como valor inicial.

El valor estimado del Contrato no servirá de base para una reclamación ni constituye una garantía de ingresos a favor del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA NOVENA. -RETRIBUCIÓN

9.1 Generalidades

Es la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario. El reconocimiento de la retribución se realizará mediante el traslado entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo en el marco del “**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, RECAUDO, PAGOS Y FUENTE DE PAGO No. 3-1-0601**” suscrito con **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**

El Concesionario tendrá derecho a la retribución desde el primero (1°) de octubre de 2022 a las 00:00 horas hasta la fecha efectiva de la terminación del presente contrato. La retribución del Concesionario será la que resulte de la sumatoria de todos los pagos que él reciba por cada uno de los componentes de la retribución, en la proporción que le corresponda. En todo caso, la retribución puede verse



afectada por las deducciones que se realicen ante el incumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio.

La retribución remunera, también, la asunción de riesgos por parte del Concesionario.

Todos los ingresos de tarifas deben ser consignados en las cuentas establecidas por el Patrimonio Autónomo.

El Concesionario podrá desarrollar la explotación comercial del RUNT a partir del primero (1°) de octubre de 2022 a las 00:00 horas.

9.2 Componentes de la Retribución

Componen la retribución y son fuente de pago de la misma:

- i. Los ingresos por tarifa:
A través del presente Contrato, el **MINISTERIO** cede al **CONCESIONARIO** el 76% de los derechos económicos de los ingresos de **Tarifas** por ingreso de datos al **R.U.N.T.** y por expedición de certificados de información, por concepto de retribución.
- ii. Los ingresos por explotación económica
A través del presente Contrato, el **MINISTERIO** cede al **CONCESIONARIO** el 76% de los derechos de explotación económica, por concepto de retribución.

Los siguientes porcentajes, serán calculados utilizando como base el valor que resulte de los ingresos por **Tarifas** y los ingresos por **Explotación económica**, para ser dispersado de manera automática por el patrimonio autónomo así:

- a. El 10% a la Subcuenta - **RECURSOS DESTINADOS AL FONDO CUENTA**, de conformidad con el numeral 9 del artículo séptimo de la Ley 1005 de 2006.
- b. El 11% total de ingresos por **Tarifa** para la subcuenta Fondo de Reposición
- c. EL 3 % del total de ingresos por **Tarifa** a la subcuenta de Interventoría.

Para efectos de lo anterior, el **CONCESIONARIO** instruirá a la **Fiduciaria**. Los valores de ingresos por explotación económica utilizados para el cálculo de los anteriores porcentajes no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CLÁUSULA DÉCIMA. -OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO.

Conforme al numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es obligación del **CONCESIONARIO** la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (**R.U.N.T.**) y expedición de certificados de información. Para tal fin deberá realizarse por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO**, en coordinación total, permanente y obligatoria con los **Organismos de Tránsito**, la administración, actualización, operación y mantenimiento del **R.U.N.T.** en los términos contemplados en la ley y en este **Contrato** y, en general, todas las actuaciones que aseguren el correcto y oportuno funcionamiento del servicio público de registro y expedición de certificados de información otorgado en **Concesión**, salvo aquellas obligaciones a cargo del **MINISTERIO** o de los **Organismos de Tránsito** que se consagren en la ley o en este **Contrato**.

En particular, y sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del presente **Contrato**, éste tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

El **CONCESIONARIO** debe contar con el certificado de calidad ISO 9001 versión 2015 en relación con los procesos, procedimientos y operaciones que desarrolle y ejecute en la administración, operación, actualización y mantenimiento del **R.U.N.T.** y el certificado de calidad ISO 27001 versión 2013 en el diseño e implementación de los procesos de seguridad informática del **R.U.N.T.** Estos certificados deberán mantenerse actualizados durante la vigencia del **Contrato**.

10.1 Cumplir con los Niveles de Servicio y de Operación, a los que se refiere el Apéndice Técnico.



10.2 Cumplir con las **Condiciones Técnicas y Tecnológicas** cumpliendo los **Niveles de Servicio y de Operación**.

10.3 En los centros de Procesamiento Principal (y Alterno).

10.3.1 Asegurar la funcionalidad de las aplicaciones del registro para la autorización en línea de trámites a los **Organismos de Tránsito** y a las Direcciones Territoriales del **MINISTERIO**, el registro de novedades provenientes de **Otros Actores**, la consulta del registro por parte de las entidades estatales autorizadas y la administración misma de la **Base de Datos** del registro a nivel de proveer consultas, informes y actualización.

10.4 Generales

10.4.1 Obtener y mantener vigentes las garantías, en los plazos y por los montos establecidos.

10.4.2 Agotar todas las vías administrativas de que disponga con el fin que los **Organismos de Tránsito** y las Direcciones Territoriales cumplan los deberes a su cargo y, en especial, suministren la información requerida por el **CONCESIONARIO** para cumplir con el objeto de este **Contrato**, y en su defecto, comunicar su incumplimiento al **MINISTERIO** para que éste cumpla con las facultades de su competencia.

10.4.3 Entregar al **MINISTERIO** a través del Interventor:

- a) Mensualmente, los informes de gestión, sobre autorizaciones de trámites, certificaciones expedidas, inscripciones, registros y recaudos realizados, en las condiciones establecidas en este contrato;
- b) Mensualmente, los informes de rendición de cuentas presentados por la sociedad fiduciaria que administra el **Fideicomiso** respecto de los movimientos correspondientes a cada período;
- c) Los estados financieros del **CONCESIONARIO**, auditados y certificados por revisor fiscal dentro de los cuatro (4) primeros meses de 2023.
- d) Los estados financieros del patrimonio autónomo, en el cual se manejan los recursos del **RUNT**, auditados y certificados por revisor fiscal dentro de los cuatro (4) primeros meses de 2023, los cuales deben reflejar la situación financiera del **RUNT** en cuanto al origen y aplicación de todos los recursos del mismo. En todo caso, el **MINISTERIO** podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario para efectos de la vigilancia y control del **Contrato**.

10.4.4 A la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, cumplir con la obligación de reversión de que trata este contrato.

10.4.5 Realizar todas las demás actividades necesarias para la administración, operación, actualización y mantenimiento del **R.U.N.T.**, de acuerdo con Apéndice Técnico del presente **Contrato**.

10.4.6 Suscribir con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, las pólizas necesarias para asegurar contra todos los riesgos asegurables, la **Solución Tecnológica** y todos los bienes y/o equipos necesarios para la cabal ejecución del **Contrato**, durante el



plazo del **Contrato**, limitado a las coberturas y los amparos que el contrato define.

10.4.7 Responder por los daños, perjuicios o reclamaciones que se causen con ocasión de la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la adquisición de bienes y equipos y la instalación y operación de los mismos, de conformidad con lo establecido en este **Contrato**.

10.4.8 Proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo el derecho de los funcionarios autorizados del **MINISTERIO** y del interventor de tener libre acceso a todos los lugares donde se realicen actividades o trabajos para la ejecución del **Contrato** y a obtener la información requerida para el cumplimiento de sus labores de control.

10.4.9 Cumplir con las obligaciones ambientales que llegaran a ser exigibles con ocasión de la ejecución del objeto contratado, en el evento en que la normatividad ambiental resulte aplicable.

10.4.10 Cumplir las obligaciones laborales con sus funcionarios y empleados y entregar, mensualmente al **MINISTERIO** la certificación del Revisor Fiscal sobre el cumplimiento de los aportes a la seguridad Social y Parafiscales correspondientes.

10.4.11 Presentar al **MINISTERIO**, por conducto de la **Interventoría**, al finalizar el contrato un inventario de todos los bienes que hacen parte del **Sistema de Información del R.U.N.T.**

10.4.12 Pagar todas las obligaciones fiscales que se deriven del presente contrato.

10.4.13 Contar con un código de buen gobierno.

10.4.14 Las demás obligaciones que se deriven de este **Contrato**, de su Apéndice Técnico, y de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. -PATRIMONIO AUTONOMO

El **CONCESIONARIO** deberá contar con un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, recaudo y pagos con una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, en cuya virtud se opere un patrimonio autónomo, el cual servirá para el recaudo y la administración de los recursos necesarios para la ejecución del **Contrato**, y los dineros recaudados por: i.) pagos de **Tarifas** por ingreso de datos al **R.U.N.T.** y por expedición de certificados de información; ii.) Prestación de los servicios ofrecidos a terceros por el **CONCESIONARIO** en ejercicio del derecho de explotación económica otorgado en los términos de la cláusula SÉPTIMA.

Para el funcionamiento del **Fideicomiso**, el contrato de fiducia deberá contemplar las siguientes subcuentas:

- i.) “Subcuenta Principal”, en la que se depositarán el 76% de los derechos económicos de las **Tarifas** recaudados por ingreso de datos al **R.U.N.T.** y por expedición de certificados de información, así como el 76% de los ingresos brutos (no incluye el impuesto de valor agregado – IVA) denominados “Otros Servicios”, en ejercicio del derecho de explotación económica otorgado en los términos de la cláusula SÉPTIMA. Este porcentaje se reducirá en los casos en que no se logren los estándares acordados de **Niveles de Servicio y Operación**, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico del presente **Contrato**.

A cargo de esta subcuenta se efectuarán todos los gastos que se deban efectuar



en virtud del **Contrato**, los gastos de administración y operación del **R.U.N.T.**, las comisiones que se causen a favor de la sociedad fiduciaria en virtud del **Fideicomiso**, los pagos por obligaciones fiscales que se deriven del contrato y del **Fideicomiso**, los pagos que deban realizarse a favor del **MINISTERIO** como consecuencia de la imposición de multas, de la cláusula penal pecuniaria y/o de cualquier condena impuesta por las autoridades judiciales con ocasión o como consecuencia del presente **Contrato**. El **CONCESIONARIO** podrá retirar anualmente los excedentes que quedaren en esta subcuenta después de haber efectuado los pagos anteriores, los cuales serán ordenados por el **CONCESIONARIO**.

Si al momento de la terminación del **Contrato** existen excedentes en la Subcuenta Principal éstos serán entregados al **CONCESIONARIO** o a quien éste designe.

Los pagos que deban ser efectuados a cargo de esta subcuenta serán ordenados por el **CONCESIONARIO**.

- ii.) Subcuenta “Fondo de Reposición”, en la que se depositarán el 11% de los derechos económicos de las **Tarifas** por ingreso de datos al **R.U.N.T.**, así como el 11% de los ingresos brutos (no incluye el impuesto de valor agregado – IVA) denominados “Otros Servicios”, en ejercicio del derecho de explotación económica otorgado en los términos de la cláusula SÉPTIMA.

A cargo de esta subcuenta se efectuarán los pagos que surjan por:

- Validación de Identidad por Autenticación Virtual.
- Remuneración Grupo de apoyo RUNT en el Ministerio de Transporte.
- Asistencia a temas Regulatorios desde la mesa de ayuda.
- Validación de Identidad Biométrica.
- Viáticos y gastos de viaje y de traslado de los empleados encargados de apoyar el acompañamiento de actividades de la Mesa de Ayuda de la Coordinación de Relación Estado Ciudadano.
- Controles de Cambio a la Solución Tecnológica.
- Capacitaciones presenciales a los diferentes actores de acuerdo a las nuevas funcionalidades implementadas o en transición que se requieran.
- Adquisición, arrendamiento, adición, actualización, crecimiento, reposición, renovación, contratación de nuevos servicios tecnológicos, disposición de nuevos servicios digitales y nube, extensión de garantía de hardware o software base de la Solución Tecnológica.
- Desarrollo del control de cambio FUEC recibido del concesionario saliente.

Se deberá observar previamente que existan los recursos suficientes en el fondo de reposición para cubrir todos los pagos planeados a realizarse a través del fondo de reposición previo a su incorporación.

Los pagos que deban ser efectuados a cargo de esta subcuenta serán ordenados por el **CONCESIONARIO**, con el visto bueno de la **Interventoría** y del **Ministerio**.

Si al momento de la terminación del **Contrato** existen excedentes en esta Subcuenta, los mismos serán depositados en un Fondo Cuenta adscrito al **MINISTERIO** en la forma en que este indique.

- iii.) Subcuenta “Interventoría”, en la que se depositarán el tres (3%) de los derechos económicos del total de las **Tarifas** por ingreso de datos al **R.U.N.T.**, y por expedición de certificados de información, así como el 3% de los ingresos brutos



(no incluye el impuesto de valor agregado – IVA) denominados “Otros Servicios”, en ejercicio del derecho de explotación económica otorgado en los términos de la cláusula SÉPTIMA.

Los pagos que deban ser efectuados con cargo a esta Subcuenta, serán ordenados por el **MINISTERIO**.

Si al momento de la terminación del **Contrato** existen excedentes en esta Subcuenta, los mismos serán depositados en un Fondo Cuenta adscrito al **MINISTERIO** en la forma en que éste indique.

iii.) Subcuenta “RECURSOS DESTINADOS AL FONDO CUENTA (10%)”, en la que se depositará el 10% de los derechos económicos de las **Tarifas** por ingreso de datos al R.U.N.T., por expedición de certificados de información, y por expedición de certificados de información, así como el 10% de los ingresos brutos (no incluye el impuesto de valor agregado – IVA) denominados “Otros Servicios” en ejercicio del derecho de explotación económica otorgado en los términos de la cláusula SÉPTIMA.

Los recursos de esta subcuenta serán trasladados a la Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN. la Cuenta DTN, es la cuenta bancaria número 61020011, del fondo especial donde se realizan las consignaciones del Fondo de Sostenibilidad del RUNT, vinculada al Banco de la República, como entidad financiera. Esta cuenta tiene como código de portafolio el 495 MINISTERIO DE TRANSPORTE - FONDO SOSTENIBILIDAD DEL RUNT. La transferencia de recursos a esta cuenta deberá realizarse a través del sistema SEBRA CUD.

Los rendimientos financieros de los fondos depositados en cada una de las subcuentas, acrecerán la subcuenta respectiva.

El **CONCESIONARIO** deberá emplear todos los recursos y requerimientos necesarios para prestar el servicio de conformidad con los estándares correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. -PERSONAL CALIFICADO DEL CONCESIONARIO.

El **CONCESIONARIO** se obliga a suministrar y mantener, durante el plazo de ejecución del **Contrato**, todo el personal idóneo y calificado del nivel directivo, profesional, técnico y de soporte administrativo que sea necesario para el óptimo desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. -INDEMNIDAD.

El **CONCESIONARIO** se obliga especialmente a mantener indemne al **MINISTERIO**, a sus empleados y a terceros por cualquier reclamación originada en las siguientes causas:

- a) Por vulneración de derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y derechos de propiedad industrial) como consecuencia del uso de los bienes y del software suministrado por el **CONCESIONARIO** y, en general, por el uso que de ellos se haga con ocasión de la ejecución del **Contrato** o la operación legítima del **R.U.N.T.**
- b) Por daños o perjuicios causados con ocasión del ejercicio del permiso de explotación económica otorgado al **CONCESIONARIO** en virtud de este **Contrato**.



- c) Por perjuicios causados a terceros, imputables a la deficiencia, negligencia o culpa del **CONCESIONARIO**, con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.
- d) Por reclamaciones de tipo laboral presentadas por el personal que el **CONCESIONARIO** o sus subcontratistas hayan contratado para la ejecución del presente **Contrato**.
- e) Por las reclamaciones fiscales.
- f) Por daños o perjuicios causados con ocasión de la ejecución del **Contrato** por violación al derecho a la intimidad, a la honra y al buen nombre de las personas.
- g) Por daños o perjuicios generados por revelar información no autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. -INFORME FINANCIERO

Mensualmente y a más tardar los veinte (20) primeros **Días calendario** del mes siguiente deberá presentarse informe financiero.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. -GARANTIAS DEL CONTRATO.

El **CONCESIONARIO** se compromete a constituir y entregar al Ministerio de Transporte una póliza de seguros, una garantía bancaria o una fiducia en garantía dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, con una compañía de seguros, una entidad bancaria o una sociedad fiduciaria, entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera.

El Ministerio dispondrá de quince (15) Días Hábiles luego de que el Concesionario entregue los documentos en los que consten las garantías o los seguros exigidos para objetar o aprobarlos, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de los documentos en los que conste el otorgamiento de los mismos. Si las garantías y los seguros otorgados por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, el Ministerio solicitará la corrección y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a quince (15) Días Hábiles.

La **Garantía Única de Cumplimiento** debe incluir los amparos que se describen a continuación:

- *Amparo de cumplimiento*

Este amparo garantizará el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario asociadas a la ejecución y liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen en la ejecución del Contrato. El amparo de cumplimiento tendrá un valor asegurado del diez (10%) del valor del contrato y una vigencia de cobertura por el plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.

- *Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*

Este amparo garantizará el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario utilice para la ejecución del Contrato. El amparo tendrá un valor asegurado del cinco (5%) del valor del contrato y una vigencia de cobertura por el plazo de ejecución contractual y tres (3) años más.

- *Amparo de calidad del servicio*

Este amparo garantizará la calidad del servicio de las obligaciones del Concesionario asociadas al contrato. El amparo de calidad del servicio tendrá un valor asegurado del diez (10%) del valor del contrato y una vigencia de dos (2) años contado a partir de la terminación del plazo de ejecución contractual.



- *Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual*

Este seguro cubrirá la responsabilidad civil extracontractual del Concesionario por sus actuaciones, hechos u omisiones, así como las de sus agentes y/o Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del Ministerio, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes, Contratistas o subcontratistas. Tendrá un valor asegurado del cinco (5%) del valor del contrato y una vigencia de cobertura por el plazo de ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA-OBLIGACIONES PRINCIPALES Y ESPECIALES DEL MINISTERIO.

El **MINISTERIO** deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este **Contrato** y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones principales:

16.1 Ceder al **CONCESIONARIO** el 76% de los derechos económicos de recaudo de las **Tarifas** por ingreso de datos al **R.U.N.T.** y por expedición de certificados de información, así como el 76% de los ingresos brutos (no incluye el impuesto de valor agregado – IVA) denominados “Otros Servicios”, en ejercicio del derecho de explotación económica otorgado en los términos de la cláusula SÉPTIMA.

16.2 Ceder al **CONCESIONARIO** el derecho de uso de la **Solución Tecnológica** del **R.U.N.T.** por el tiempo de vigencia de este **Contrato**, para que sea destinado a la prestación del servicio público de registro, de conformidad con el alcance previsto en este contrato.

16.3 Otorgar al **CONCESIONARIO** el permiso y el derecho de explotación económica de la información contenida en los registros incluidos en la solución tecnológica por el tiempo y en las condiciones establecidos en este **Contrato**.

16.4 Adoptar las medidas necesarias para:

- Informar a los Actores sobre la suscripción del **Contrato de Concesión**.
- Regular la custodia y devolución de los dispositivos y equipos entregados a los **Organismos de Tránsito** y a las **Direcciones Territoriales**.
- Hacer cumplir, a los **Organismos de Tránsito** las **Condiciones Técnicas y Tecnológicas** y las **Condiciones de Operación**, así como su obligación de suministrar al **CONCESIONARIO** la información requerida para cumplir adecuadamente el objeto contratado.
- Hacer cumplir a las Direcciones Territoriales del Ministerio las condiciones técnicas y Tecnológicas y las condiciones de operación.

16.5 Aprobar la **Garantía Única de Cumplimiento** en los términos de este contrato.

16.6 Las demás obligaciones que se deriven de este **Contrato** y de la ley.

El **MINISTERIO** deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este **Contrato** y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones especiales:



16.7 Adoptar las medidas que le corresponda, con base en lo previsto en el Apéndice Técnico para que el Concesionario pueda desarrollar la Explotación Comercial a partir del 1 de octubre de 2022.

16.8 Disponer de todo lo que por Contrato le corresponda para que el Concesionario pueda cumplir las obligaciones durante la vigencia del contrato que soporta el presente Apéndice.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. -EVENTOS EXCUSABLES.

Se entenderá por evento excusable a la luz de este **Contrato** lo siguiente: i.) aquel hecho imprevisible e irresistible que impida al **CONCESIONARIO** o al **MINISTERIO** el cumplimiento de alguna obligación aquí establecida, y ii.) un evento que impida al **CONCESIONARIO** o al **MINISTERIO** el cumplimiento de alguna obligación aquí establecida y que no sea razonablemente evitable para la **Parte** que lo alega, aun haciendo uso de la debida diligencia.

Para efectos del presente **Contrato** los eventos excusables serán los siguientes:

17.1 Eventos excusables ordinarios: Para efectos de este **Contrato** será evento excusable ordinario:

- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Huelgas o paros de trabajo diferentes a los causados por acciones de los trabajadores del **CONCESIONARIO** o sus subcontratistas, salvo cuando sean huelgas nacionales o regionales.
- Fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos y huracanes.
- Incendios.
- Inundaciones y/o anegaciones.
- Motín, sedición y asonada.

17.2 Eventos excusables extraordinarios: Para efectos de este **Contrato** será cualquier evento excusable que genere daños, pérdidas o responsabilidades, causado o agravado directamente por actos dolosos de terceros encaminados a obtener un fin político (incluyendo, pero sin limitarse a, terrorismo, sabotaje y actos guerrilleros) no dependientes del **CONCESIONARIO**; actos que alteren el orden público realizados por grupos o fuerzas armadas que afecten directamente las obligaciones emanadas del **Contrato**; actos hostiles, ya sea en guerra declarada o no declarada; guerra civil; golpe de Estado, conspiración y huelgas nacionales o regionales.

De la misma forma y, para efectos del presente **Contrato**, serán eventos excusables extraordinarios los cambios de ley establecidos en este contrato. El evento excusable que no se pacte como evento excusable extraordinario será considerado como evento excusable ordinario.

17.3 Como consecuencia de los eventos excusables se suspenden las obligaciones de las **Partes**, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. En el evento en que también se generen costos y/o gastos adicionales, éstos serán asumidos por el **CONCESIONARIO**, en el caso de un evento excusable ordinario, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante, para lo cual deberá tomar los respectivos seguros, o por el **MINISTERIO**, si se trata de un evento excusable extraordinario.

17.4 Si un evento excusable ocurriese, la **Parte** afectada informará a la otra **Parte** sobre: a.) Los hechos que constituyen dicho evento excusable, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de los tres (3) **Días Hábiles** siguientes a su



ocurrencia o conocimiento; **b.)** El grado de impacto sobre los servicios o actividades, determinando qué obligaciones se suspenden en la fase correspondiente y el período estimado de suspensión de obligaciones y **c.)** la diligencia con que el **CONCESIONARIO** actuó ante los hechos.

17.5 En caso de presentarse controversia sobre la ocurrencia y/o los efectos de un evento excusable se aplicará lo dispuesto en este contrato sobre resolución de conflictos.

17.6 En los casos de eventos excusables ordinarios los gastos que demanden las reparaciones de las partes del **R.U.N.T.** que resulten afectadas serán por cuenta y riesgo del **CONCESIONARIO**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4, artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

17.7 Si ocurrido un evento excusable se presenta además un daño o dilación imputable a una de las **Partes**, correrán por cuenta de la **Parte** responsable todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

17.8 Cuando debido a la ocurrencia de un evento excusable se suspenda la ejecución del Contrato durante más de quince (15) **Días Hábiles** continuos, esta circunstancia será causal de terminación del **Contrato**, de conformidad con lo establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el **CONCESIONARIO** advierta la ocurrencia de cualquier evento excusable, éste deberá comunicarlo por escrito al **MINISTERIO** dentro de los tres (3) **Días** siguientes al momento en que se enteró de dicha circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por la ocurrencia de cualquier evento excusable se generan sobre costos que vuelvan más oneroso el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, el **MINISTERIO** únicamente reconocerá aquellos gastos y costos adicionales en que haya incurrido el **CONCESIONARIO** como consecuencia directa e inmediata del evento excusable alegado. Por lo tanto, el **CONCESIONARIO** renuncia a obtener alguna ganancia o contraprestación diferente a aquellas destinadas a retribuir los sobre costos efectivamente generados. En el evento en que el **CONCESIONARIO** no informe al **MINISTERIO** sobre la ocurrencia de un evento excusable dentro del término fijado para el efecto por el párrafo anterior, se entenderá que el **CONCESIONARIO** renuncia a formular cualquier tipo de reclamación encaminada a obtener un reconocimiento económico generado con ocasión o como consecuencia del evento excusable alegado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. -CAMBIOS DE LEY.

Las medidas o actos administrativos que deba adoptar o dictar el **MINISTERIO** en ejecución del presente **Contrato** no se entenderán como cambios de ley.

En todo caso en que por cambio de ley, se imponga un impuesto, tasa o contribución específica sobre el recaudo de **Tarifas** o se restrinja el recaudo efectivo de **Tarifas**, causando la imposibilidad absoluta de cumplir las obligaciones surgidas de este **Contrato**, se tratará como un evento excusable extraordinario. En caso de presentarse controversia sobre la ocurrencia y/o efecto de un evento excusable se aplicará lo dispuesto en el capítulo XI sobre resolución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA -SUSPENSIÓN

La ejecución del **Contrato** únicamente podrá suspenderse temporalmente por la ocurrencia de un evento excusable.

La suspensión del **Contrato** se hará constar por escrito mediante la suscripción de un acta en la que se identificarán las obligaciones que se verán afectadas por la



ocurrencia del evento excusable.

19.1 En todo caso, ante la ocurrencia de una suspensión las **Partes** deberán seguir cumpliendo las obligaciones que no se vean afectadas con la suspensión. Las **Partes** se pondrán de acuerdo con el fin de ajustar el cronograma de actividades.

19.2 La suspensión de la ejecución del **Contrato** o de cualquiera de sus obligaciones se hará constar en actas suscritas por las **Partes** en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales, en actas suscritas por las **Partes**. Para el efecto, cualquiera de las **Partes** podrá dar aviso a la otra por escrito de la cesación de las causas de suspensión. La otra **Parte** deberá manifestar su acuerdo o desacuerdo dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes.

19.3 Si la suspensión de la ejecución del **Contrato**, o de cualquiera de sus obligaciones que afecte de manera grave la ejecución del **Proyecto**, se extiende por un término continuo superior a seis (6) **Días Hábiles**, cualquiera de las **Partes** podrá solicitar la terminación anticipada del **Contrato**, caso en el cual se aplicará lo previsto en este **Contrato**. Si la contraparte no accede a la terminación, la **Parte** que la pretenda podrá acudir al Tribunal de Arbitramento previsto en este **Contrato**, para que, si es del caso, éste la decrete.

19.4 En caso de suspensión del **Contrato** por los eventos previstos en esta cláusula, el **CONCESIONARIO**, a su costo, deberá tomar las medidas conducentes para que la vigencia de la **Garantía Única de Cumplimiento** sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el **CONCESIONARIO** no podrá suspender la ejecución del **Contrato** y la prestación del servicio, alegando causales diferentes a las referidas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO-CLÁUSULA PENAL.

20.1. En caso de terminación por incumplimiento grave de las obligaciones del **CONCESIONARIO** o que se decrete la caducidad del **Contrato** durante la **Operación, Actualización y Mantenimiento**, el **CONCESIONARIO** deberá pagar al **MINISTERIO**, a título de indemnización, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. -MULTAS

Se causarán multas a cargo del **CONCESIONARIO** en los casos de mora en el cumplimiento o por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** por los montos previstos a continuación:

21.1 Por no entregar la memoria técnica se causará una multa de NUEVE MILLONES de pesos M/cte. **COL (\$9.000.000)** por **Día Calendario** de atraso.

21.2 Por no cumplir con lo establecido en el Apéndice Técnico se causará una multa entre DIEZ MILLONES de pesos M/cte. **COL (\$10.000.000)** y CIENTO MILLONES de pesos M/cte. **COL (\$100.000.000)** por **Día Calendario** de incumplimiento, la cual se graduará según el nivel de incumplimiento.

21.3 Por cualquier otro incumplimiento por parte del **CONCESIONARIO** de las obligaciones surgidas de este **Contrato**, se causará una multa máxima de CINCUENTA MILLONES de pesos M/Cte. (**COL\$50.000.000**) por **Día Calendario** de retraso, que será fijada por el **MINISTERIO** según las circunstancias específicas de cada caso.

21.4 El pago de las multas previstas en esta cláusula no exonerará al **CONCESIONARIO** del cumplimiento de la obligación cuya mora ha causado la



respectiva multa, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este **Contrato**.

En ningún caso las controversias sobre multas serán sometidas a Tribunal de Arbitramento. Dichas controversias, en el caso en que hayan sido planteadas por el **CONCESIONARIO**, serán definidas por el Asesor Jurídico, quien podrá asesorarse del Asesor Financiero o del Asesor en Tecnología Informática, según corresponda.

La obligación de pagar las multas previstas en esta cláusula es una obligación condicional sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Si los hechos que podrían generar la aplicación de las multas son el resultado de fuerza mayor o caso fortuito no se generarán las multas aquí previstas. Tampoco se generarán las multas si el incumplimiento del **CONCESIONARIO** tiene causa directa en el incumplimiento de las obligaciones del **MINISTERIO**.

En ningún caso el valor total de las multas aplicadas durante un año calendario superará el cinco (5%) del año correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. -LÍMITE A LAS INDEMNIZACIONES.

Las **Partes** aceptan que dentro del monto máximo de indemnización por todo concepto establecido en el presente **Contrato**, se encuentran incluidos todos los perjuicios que sean consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido con las obligaciones del presente **Contrato**, incluyendo pero sin limitarse a daños consecuenciales, y otros daños, utilidades o pérdidas o interrupciones en los negocios, lucro cesante y daños indirectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este **Contrato** podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

23.1 Cuando el **MINISTERIO** haya declarado la caducidad del **Contrato**

23.2 Cuando el **MINISTERIO** haya dado por terminado unilateralmente el presente **Contrato**

23.3 Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del **Contrato** por cualquiera de las **Partes**, por haber ocurrido la suspensión total del **Contrato** o de cualquiera de sus obligaciones que afecte de manera grave la operación durante un término continuo de más de tres (3) meses. En este caso, la **Parte** que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra **Parte** con no menos de quince (15) **Días Hábiles** de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación. Si la otra **Parte** no accede a la terminación, la **Parte** que la pretenda podrá acudir al Tribunal de Arbitramento previsto en este **Contrato** para que éste la decrete, si es del caso.

23.4 Cuando las **Partes** por mutuo acuerdo decidan terminar el presente **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. -CADUCIDAD

24.1 Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** establecidas en este **Contrato**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o se presenta cualquiera de las causales previstas a continuación, el **MINISTERIO**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del **Contrato** y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre:

24.2 Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el **MINISTERIO** hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las sumas indemnizatorias a que haya lugar y estén pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivos los descuentos pecuniarios pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará



mérito ejecutivo contra el **CONCESIONARIO** y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. -TERMINACIÓN UNILATERAL.

El **MINISTERIO** podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del **Contrato**, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. En el caso de que se den las causales previstas en dicha norma, se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en este contrato

En todo caso de liquidación del **Contrato**, a los saldos que se encuentren en la Subcuenta Principal y en la Subcuenta "Fondo de Reposición" se les dará la destinación prevista en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. En el Acta de Liquidación se hará referencia a la devolución y reversión de bienes que ha de realizarse de conformidad con lo establecido en este contrato y a la destinación que habrá de dársele a los recursos disponibles en el **Fideicomiso**.

En el evento que el **Contrato** termine anticipadamente por cualquier causa, el **MINISTERIO** comunicará a la Fiduciaria y ésta se abstendrá de efectuar cualquier pago sin autorización expresa y escrita del **MINISTERIO**, el cual dispondrá en adelante de todos los recursos.

- La entidad fiduciaria administradora del **Fideicomiso**, deberá proporcionar al **MINISTERIO**, dentro del mes siguiente a la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, un informe detallado y revisado por la **Interventoría** de la **Concesión** acerca del estado de las cuentas del **Fideicomiso**; este informe será utilizado por las **Partes** para la liquidación del **Contrato**.
- Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del **Contrato**, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, el **MINISTERIO** procederá a enviar a la entidad Fiduciaria, copia del acta de liquidación, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el **Fideicomiso**.
- La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el acta de liquidación dentro de un término no mayor a tres (3) meses contados desde la fecha de recibo del acta de liquidación correspondiente. Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el acta de liquidación, ésta deberá remitir al **MINISTERIO** previo concepto de la **Interventoría** un informe final del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido aprobado por el **MINISTERIO**, podrá procederse a liquidar el **Fideicomiso**. El informe se entenderá aprobado si el **MINISTERIO** no formula observaciones al mismo dentro del mes siguiente a su recibo.

26.1 LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO

Sin perjuicio de lo estipulado previamente en esta cláusula, a la terminación del **Contrato** por cualquier causa se procederá a su liquidación de común acuerdo entre las **Partes**, de conformidad con lo establecido en la ley para el efecto, mediante acta de liquidación suscrita por las **Partes**, en la cual deberán dejarse por lo menos las siguientes constancias:

- 1 Cumplimiento del objeto del **Contrato** por el **CONCESIONARIO**.
- 2 Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para su ejecución.
- 3 Relación de pagos por multas o descuentos pecuniarios y sanciones impuestas al **CONCESIONARIO**, si las hubiere.
- 4 Relación de sumas percibidas por el **CONCESIONARIO**.
- 5 Relación de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar entre



las **Partes**.

- 6 Los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las **Partes**.
- 7 Las provisiones correspondientes a la devolución y reversión de bienes a favor del **MINISTERIO**, de conformidad con lo establecido en este **Contrato**.
- 8 Existencia en cabeza del **MINISTERIO** de las licencias de uso de software y de todas aquellas que resulten necesarias para la adecuada y legítima operación del **R.U.N.T** por parte del **MINISTERIO**, de conformidad con lo establecido en este **Contrato**.
- 9 La declaración de encontrarse las **Partes** en paz y a salvo por todo concepto derivado del **Contrato**.

26.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL MINISTERIO

En el evento en que el **CONCESIONARIO** no concurra a la liquidación bilateral, no suscriba el acta de liquidación de común acuerdo o no se llegue a acuerdo entre el **MINISTERIO** y el **CONCESIONARIO**, la liquidación será practicada unilateralmente por el **MINISTERIO**, de acuerdo con los términos previstos en la ley, y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA -TOMA DE POSESIÓN.

27.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 18 inciso 2° de la ley 80 de 1993, en el caso en que se presente cualquier incumplimiento del **CONCESIONARIO** que, de acuerdo con la ley y este **Contrato**, conduzca a la declaratoria de caducidad del mismo, el **MINISTERIO** directamente o a través de la persona designada por él podrá asumir la continuación de la ejecución del **Contrato**.

27.2 En el evento en que el **MINISTERIO** directamente o a través de la persona designada por él asuma la prestación del servicio, deberán hacerlo de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley. El que asuma la ejecución del **Contrato** deberá manifestar su intención de corregir los incumplimientos del **CONCESIONARIO** y de asumir la continuación de la ejecución del **Proyecto** dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** siguientes a la notificación hecha por el **MINISTERIO**, caso en el cual pondrán a consideración del **MINISTERIO** la información pertinente para garantizar que el nuevo contratista o los **Prestamistas**, según sea el caso, asumirán íntegramente la ejecución del **Proyecto**, asumiendo las mismas obligaciones y prestando las mismas seguridades y garantías otorgadas por el **CONCESIONARIO** bajo este **Contrato**.

27.3. Ocurrida cualquiera de las causales de declaratoria de caducidad a que se refiere el presente contrato o algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** que afecte de manera grave y directa la ejecución del **Contrato**, el **MINISTERIO** podrá intervenir inmediatamente en la ejecución del **Proyecto**, tomar posesión, terminar la implementación del **R.U.N.T.**, si es necesario, y en general, ejecutar el **Contrato** hasta que el garante, los **Prestamistas** o la persona designada por el **MINISTERIO** asuman la ejecución del **Contrato**, de conformidad con lo establecido en esta cláusula. Si lo anterior no ocurre, el **MINISTERIO** podrá declarar la caducidad del **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -INTERESES DE MORA.

Salvo estipulación especial en contrario en otras cláusulas de este **Contrato**, para todos los casos de mora en las obligaciones de pago entre el **MINISTERIO** y el **CONCESIONARIO**, se aplicará la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la mitad de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la ley colombiana. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el **Día Hábil** siguiente al día del vencimiento del plazo para el pago originalmente pactado.

Salvo estipulación especial en contrario en otras cláusulas de este **Contrato**, el plazo de pago establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las **Partes** como resultado de lo establecido en este **Contrato**, será de treinta (30) **Días Hábiles**. Vencido este plazo o el plazo, diferente a éste, que aparezca expresamente estipulado en otra cláusula del presente **Contrato**, se causarán los



intereses de mora establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del **Contrato** y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público, fuere necesario introducir variaciones en el **Contrato** y, previamente las **Partes** no llegaran al acuerdo respectivo, el **MINISTERIO**, a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del **Contrato** surgieran discrepancias entre las **Partes** sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público, el **MINISTERIO** interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. -DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA

31.1 La **Solución Tecnológica** es propiedad exclusiva del **MINISTERIO**, sin perjuicio del derecho que tiene el **CONCESIONARIO** de usarla por el tiempo de vigencia de este **Contrato** para que sea destinada a la prestación del servicio público de registro en relación con los registros incluidos en el mismo y para que sea explotada económicamente en las condiciones establecidas en el **Contrato**. No obstante lo anterior en la **Fecha de Terminación Efectiva del Contrato**, el **CONCESIONARIO** deberá reversarla al **MINISTERIO** o entregarla a la persona que este designe.

31.2 Para el cumplimiento de la obligación de reversión, las partes acordarán un plan de reversión en el mes siguiente a la firma del presente contrato.

31.3 Al vencimiento del plazo de ejecución del presente **Contrato**, las **Partes** suscribirán un acta en donde se relacionen los bienes que van a ser revertidos de conformidad con el plan de reversión.

31.4 Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, el **CONCESIONARIO** se obliga a incluir en todos los contratos que celebre de acuerdo con lo previsto en este numeral una cláusula de cesión del respectivo contrato en favor del **MINISTERIO** o a quien éste designe.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. -RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

32.1 Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, así como en las cláusulas relativas a la terminación unilateral, modificación unilateral e interpretación unilateral, cualquier diferencia relativa a este **Contrato**, asociada con aspectos técnicos en tecnología informática, con aspectos financieros y/o contables o con aspectos jurídicos y, en cualquier caso, cuando lo prevea de manera expresa este **Contrato**, será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el Asesor Financiero, el Asesor en Tecnología Informática o el Asesor Jurídico, según corresponda a la naturaleza del conflicto. En caso de desacuerdo sobre cuál de los Asesores es el competente para decidir un determinado asunto, será el **MINISTERIO** el encargado de definir a cuál de ellos debe presentarse o someterse la definición de la controversia.

El Asesor Financiero, el Asesor en Tecnología Informática y el Asesor Jurídico serán seleccionados libremente por la contraparte de la **Parte** que suscite la controversia. Los Asesores no tendrán competencia para modificar las cláusulas del **Contrato**, aunque sí para interpretarlas de ser necesario, caso en el cual se elegirá el Asesor



Jurídico quien aplicará las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes.

El listado de Asesores será acordado por las **Partes** dentro de los treinta (30) **Días Hábiles** siguientes a la **Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato**. Si las **Partes** no se ponen de acuerdo en la escogencia de los nombres de los tres (3) Asesores que integrarán cada una de las listas, se incluirán en ellas sólo uno (1) o dos (2) nombres. Si no hay acuerdo respecto de ninguno, la designación será hecha por la Cámara de Comercio de Bogotá.

La amigable composición tendrá lugar en Bogotá, D.C., en las oficinas del Asesor elegido, según corresponda a la naturaleza del conflicto. Cada **Parte** podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo a la otra **Parte**. Una vez surtido el aviso, la **Parte** receptora del aviso tendrá cinco (5) **Días Hábiles** para escoger dentro del listado a que se refiere el numeral anterior, el Asesor que habrá de dirimir la controversia. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte el nombre del Asesor elegido, según sea el caso. Si vencen los cinco (5) **Días Hábiles** sin que la contraparte haya hecho la elección del Asesor, la elección corresponderá a la **Parte** que suscita la controversia, quien la comunicará a su contraparte.

32.2 El procedimiento de la amigable composición se regirá por las siguientes reglas:

32.3 La **Parte** que suscite la controversia deberá presentar sus alegatos y los documentos que los sustenten en el término de diez (10) **Días Hábiles**, contados desde la fecha en que la **Parte** que escoja el Asesor que actuará amigable componedor notifique la elección realizada a su contraparte. Presentados los alegatos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) **Días Hábiles**, contados desde la fecha en que le sean notificados los alegatos de la **Parte** que suscite la controversia, para contestar dichos alegatos.

32.3.1 El Asesor, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) **Días Hábiles** para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del **Día Hábil** siguiente a la presentación de la contestación a los alegatos y documentos previstos en esta cláusula. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Asesor, siempre que ello sea aceptado por las dos **Partes**.

32.3.2 Los alegatos deberán contener:

32.3.2.1 Una explicación de los fundamentos técnicos de ingeniería de sistemas, jurídicos o financieros y/o contables, según corresponda, y sobre los fundamentos contractuales y legales que sustenten la posición de la respectiva **Parte**.

32.3.2.2 Las peticiones que haga cada **Parte** al Asesor para resolver las diferencias.

32.3.3 Cada **Parte** deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el Asesor efectúe o deba llevar a cabo en relación con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Asesor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las **Partes**, de acuerdo con lo establecido en la ley para el efecto.

32.3.4 En el caso en que ninguno de los Asesores que hacen parte de las listas esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otro amigable componedor de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, escogido de común acuerdo por el **MINISTERIO** y el **CONCESIONARIO**. Si el **MINISTERIO** y el **CONCESIONARIO** no se ponen de acuerdo para escoger el nuevo Asesor en un plazo de veinte (20) **Días Hábiles**, contados desde el aviso de alguna de las **Partes**, éste será escogido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

32.3.5 Los gastos que ocasione la intervención del Asesor serán cubiertos, en principio, por la **Parte** que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión, los gastos deberán ser asumidos en su totalidad por la **Parte** que resulte vencida. Si no es este el caso, los gastos serán distribuidos entre el **MINISTERIO** y el **CONCESIONARIO** por partes iguales. Culminado el trámite de la amigable composición, las **Partes** se harán los reembolsos de gastos por la intervención del



Asesor, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral. El **MINISTERIO** podrá utilizar los recursos disponibles a su favor en las Subcuentas del **Fideicomiso** para asumir los gastos que de conformidad con lo expresado en este numeral correspondan al **MINISTERIO**.

32.3.6 Cualquier divergencia que surja entre las **Partes** relativa a este **Contrato**, que no sea posible solucionar directamente o a través de la amigable composición, para la que este **Contrato** no prevea mecanismos de solución distintos, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las reglas que adelante se establecen. En caso de discrepancia entre las **Partes** sobre si un determinado asunto deba ser sometido a la amigable composición o al Tribunal de Arbitramento, será el **MINISTERIO** quien decidirá el mecanismo de solución que habrá de utilizarse.

32.3.6.1 El arbitraje será institucional. Las **Partes** acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

32.3.6.2 El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las Partes dentro de los diez

(10) Días Calendario siguientes a la Audiencia de Conciliación. En caso de desacuerdo serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá.

32.3.6.3 Los árbitros decidirán en derecho.

32.3.6.4 El Tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones del Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la Ley 640 de 2001, y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

32.3.6.5 La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral no podrán ser sometidas al conocimiento del Tribunal de Arbitramento. Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables a la materia.

32.3.7 La intervención del amigable componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del **Contrato**, salvo en cuanto a aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. -NATURALEZA Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información, registros y documentos de archivo contenidos en el **Sistema de Información del R.U.N.T.** son propiedad de la Nación-Ministerio de Transporte, quien ejercerá el pleno control sobre los mismos y sobre sus demás recursos informativos. Por involucrar un archivo público, éste será considerado un bien de uso público, y por lo mismo, no será susceptible de enajenación.

Mediante la suscripción de este **Contrato**, el **CONCESIONARIO** expresamente reconoce que la propiedad de las **Bases de Datos del R.U.N.T.** y de toda la información y datos que en ellas repose es de la Nación-Ministerio de Transporte, y en consecuencia, a partir de la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, el **CONCESIONARIO** no podrá mantener copia de tales **Bases de Datos** ni de la información que hace parte del **Sistema de Información del R.U.N.T.**, del **Portal de Trámites**, ni podrá tampoco utilizar ninguna de ellas en su propio beneficio ni en el de terceros.



CLÁUSULA TRIGESIMO CUARTA. -ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Todas las personas tendrán derecho a consultar la información y los documentos que reposen en el **Sistema de Información del R.U.N.T.** y a que se les expida copia de los mismos, siempre que una u otros no tengan carácter reservado o estén protegidos por la Constitución Política y a la ley o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.

En consecuencia, las entidades públicas o privadas podrán tener acceso a la información contenida en el **R.U.N.T.**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el **MINISTERIO** para el efecto.

El **MINISTERIO** y el **CONCESIONARIO** garantizarán el derecho a la intimidad personal, a la honra y al buen nombre de las personas, los derechos de autor y de propiedad industrial y los demás derechos consagrados en la Constitución Política y en las leyes.

La expedición de copias y certificaciones se regulará de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGESIMO QUINTA. – VARIOS.

35.1 Este **Contrato** no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las **Partes**.

35.2 La cancelación, terminación de este **Contrato** por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.

35.3 La falta o demora de cualquiera de las **Partes** en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este **Contrato**, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del **Contrato**, ni el derecho de la respectiva **Parte** de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA TRIGESIMO SEXTA. -RESPONSABILIDAD.

Sin perjuicio de lo anotado en otras cláusulas del **Contrato** será el único responsable por los suministros, bienes o equipos que entregue y las instalaciones que realice, directamente o a través de terceros contratados para el efecto. Especialmente responderá por la administración, operación, actualización y mantenimiento del **R.U.N.T.** en los términos previstos en el Apéndice Técnico. Será plena y enteramente responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos, software, bienes, materiales, suministros y, en general, de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destine a la ejecución del **Contrato**.

El **CONCESIONARIO** también será responsable por la planificación adecuada que le permita desarrollar el objeto del **Contrato** con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos y, en general, de ejecutar las actividades de soporte para el funcionamiento de la presente **Concesión**.

El **CONCESIONARIO** deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal, así como por las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal, por acción, omisión, o negligencias imputables a él.

El **CONCESIONARIO** es el único responsable de las reclamaciones, de cualquier carácter, por daños causados por su culpa o del personal que se encuentra bajo su dependencia, a las personas o bienes de terceros, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del **Contrato**, ya sea por falta de cuidado en el desempeño de su actividad o por cualquier otro motivo que le fuere



imputable, con ocasión del desarrollo del Contrato, debiendo en consecuencia reparar o indemnizar el daño o perjuicio.

El **CONCESIONARIO** se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra el **MINISTERIO**, por acciones u omisiones del **CONCESIONARIO**, sus trabajadores o sus bienes o equipos. En tal virtud, y de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, el **CONCESIONARIO** se hará parte en los procesos que sean instaurados contra el **MINISTERIO** por las anteriores causas, siendo en todo caso de cargo y cuenta del **CONCESIONARIO** las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir el **MINISTERIO** en tales procesos.

CLÁUSULA TRIGESIMO SÉPTIMA. -NOTIFICACIONES.

Salvo disposición en contrario en este **Contrato**, todas las notificaciones y comunicaciones que una **Parte** haya de hacer a la otra de acuerdo con el **Contrato**, se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente en la oficina de relación estado ciudadano del **MINISTERIO** o en la dirección que para el efecto defina el **CONCESIONARIO**.

Todas las comunicaciones y notificaciones se entenderán recibidas el **Día Hábil** siguiente a la fecha de su entrega con constancia de recibo.

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) **Días Calendario** a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA TRIGESIMO OCTAVA. -INTERVENTORÍA.

38.1. La vigilancia de la ejecución y cumplimiento del **Contrato** será ejercida por el **MINISTERIO** a través del interventor, quien será contratado por el **MINISTERIO** de conformidad con las normas aplicables y quien representará al **MINISTERIO** ante el **CONCESIONARIO**.

El **MINISTERIO** indicará al **CONCESIONARIO** todas las funciones, facultades y autorizaciones que tendrá el interventor para asegurar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas y le proporcionará una copia del contrato de interventoría que formará parte integrante del presente **Contrato**. El interventor cumplirá sus funciones durante todo el tiempo que dure la ejecución del presente **Contrato** y hasta su liquidación definitiva.

- El Interventor tendrá las siguientes funciones, además de las establecidas en otras cláusulas de este **Contrato** y en el contrato de interventoría:

- Colaborar con el **CONCESIONARIO** para la debida ejecución del **Contrato**.
- Impartir instrucciones por escrito al **CONCESIONARIO** sobre asuntos de responsabilidad de éste.
- Exigir al **CONCESIONARIO** la información que considere necesaria, la cual está obligado a suministrar dentro de los diez (10) **Días Hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado por el Interventor, a quien el **CONCESIONARIO** dirigirá la solicitud correspondiente.

- Verificar que los productos entregables e informes elaborados por el

CONCESIONARIO y las actividades desarrolladas por éste cumplan con los requisitos de calidad especificados en este **Contrato**.

- Ejercer auditoría de gestión sobre los **Organismos de Tránsito** para verificar el cumplimiento de las **Condiciones Técnicas y Tecnológicas** y de las **Condiciones de Operación** a las que estarán sometidos para garantizar el adecuado funcionamiento del **R.U.N.T.**

Los aspectos a cubrir por esta auditoría comprenden la Gestión Comercial, Gestión Técnica, Gestión Financiera y Gestión Operativa, dentro del siguiente alcance y análisis de impacto.

Aspectos a Cubrir	Alcance	Impacto
Gestión Comercial	Seguimiento, Control y Recomendaciones sobre el Servicio a Usuarios, indicadores de Gestión y recomendaciones del servicio	Adopción de cultura orientada hacia el Cliente
Gestión Técnica	Seguimiento y control sobre las características, optimización y uso de los recursos apropiados y definidos, indicadores de Gestión y recomendaciones del servicio	Adopción de cultura de costos y de calidad
Gestión Financiera	Seguimiento y control sobre mecanismos de recaudos de y pago, revisión de rendiciones de cuenta e informes fiduciarios, indicadores de Gestión y recomendaciones del servicio	Incrementar conciencia de Responsabilidad
Gestión Operativa	Seguimiento y control sobre procedimientos y procesos, y su estandarización, indicadores de Gestión y recomendaciones del servicio.	Aseguramiento del Interrelacionamiento entre los Sistemas

- Revisar los informes de gestión y financieros verificar que en estos últimos se discrimine el número y el tipo de la totalidad de las autorizaciones de trámites y registros realizados, certificados de información expedidos y servicios prestados durante dichos períodos, confrontando la información con el sistema **R.U.N.T.**
- Elaborar y suscribir las actas necesarias con el **CONCESIONARIO**, de acuerdo con el desarrollo del **Contrato**.



- Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONCESIONARIO**, comunicarle esta circunstancia al **MINISTERIO** y adoptar los procedimientos previstos en este **Contrato** y en la ley, según el caso.
- Llevar una relación de las novedades que ocurran en desarrollo del Contrato y formular las recomendaciones o plan de acción, según corresponda.
- Adelantar todas las gestiones pertinentes para el efectivo cobro de las multas, de acuerdo con lo previsto en este **Contrato**.
- Revisar los estados financieros de que trata el presente **Contrato**.
- En el evento en que a juicio de la **Interventoría**, se presenten causales de terminación unilateral o declaratoria de caducidad del **Contrato**, el interventor deberá informar de dicha situación al **MINISTERIO** a fin de que se adopten las acciones pertinentes.
- En caso de terminación anticipada del Contrato, adelantar las labores pertinentes para asesorar al **MINISTERIO** respecto del valor de las compensaciones, mutuas, en aplicación de las previsiones señaladas en este contrato.
- Apoyar al **MINISTERIO** en la liquidación del Contrato.
- Ejercer un seguimiento integral del contrato en nombre del **MINISTERIO**.
- La vigencia del contrato de interventoría se extenderá hasta la liquidación efectiva de éste. Sin embargo, solo tendrá derecho a honorarios, mientras dure la vigencia del contrato principal.
- En general, vigilar y controlar que el **CONCESIONARIO** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del **Contrato**.

Sin perjuicio de las revisiones y verificaciones que el interventor deberá efectuar de conformidad con lo previsto en esta cláusula y en el respectivo contrato de interventoría, el **MINISTERIO** podrá realizar en cualquier momento la supervisión de las actividades del **CONCESIONARIO**, quien deberá colaborar con el interventor para lograr el cumplimiento de las funciones a cargo de este último.

En caso de discrepancias entre el Interventor y el **CONCESIONARIO**, éstos acudirán en primera instancia al **MINISTERIO** mediante una solicitud escrita suscrita por representantes autorizados de ambas partes, para que dicha entidad rinda su concepto al respecto dentro de los quince (15) **Días Hábiles** siguientes a la recepción de la consulta. En caso de silencio por parte del **MINISTERIO**, o que el **CONCESIONARIO** no esté de acuerdo con el concepto del **MINISTERIO**, se acudirá a lo dispuesto en este contrato sobre resolución de conflictos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. -RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El presente **Contrato** no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia éntrelas **Partes**, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las mismas.

Ninguna de las **Partes** tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra **Parte**, ni para ser su agente o representante, ni para



comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este **Contrato** podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las **Partes** a la de una **Concesión** en los términos de este **Contrato**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA -CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El **CONCESIONARIO** podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen del presente **Contrato** a personas naturales o jurídicas, únicamente con el previo consentimiento escrito del **MINISTERIO**. El **MINISTERIO** no podrá ceder el presente **Contrato** ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del **CONCESIONARIO**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del presente **Contrato**.

El **CONCESIONARIO** solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente **Contrato** con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. No obstante, el **CONCESIONARIO** será el único responsable ante el **MINISTERIO** por el cumplimiento de las obligaciones del **Contrato**, de la calidad de la **Solución Tecnológica** del **R.U.N.T.** implementada y del servicio prestado. El **CONCESIONARIO** será el único responsable ante el **MINISTERIO** de la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA.-RÉGIMEN FISCAL.

La ejecución del presente **Contrato** se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

Las **Partes** entienden que todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes a la fecha de suscripción fueron contemplados y asumidos por el **CONCESIONARIO** en su **Propuesta**. En consecuencia, el **CONCESIONARIO** deberá asumir todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como de los costos y gastos relacionados con los mismos, que se encontraban vigentes a la fecha de suscripción del contrato. Las variaciones en los mismos, determinadas con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato que graven la renta líquida o el patrimonio neto del **CONCESIONARIO**, deberán ser asumidos por éste y no darán lugar a compensación por ninguna de las **Partes**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. -INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO.

- El **CONCESIONARIO** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este **Contrato** y los lugares donde se ejecutará el mismo, incluyendo condiciones y costos de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de bienes e información y demás elementos, disponibilidad de mano de obra o recurso humano requerido, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, requerimientos técnicos, características de los bienes, software y equipos necesarios para su ejecución, regulación tarifaria, el régimen tributario al que estará sometido el **CONCESIONARIO**, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar la ejecución del **Contrato**, todo lo cual se entiende que fue tomado en cuenta en la preparación de la **Propuesta** del **CONCESIONARIO**, quien así lo manifiesta mediante la suscripción del presente **Contrato**.

- El **CONCESIONARIO** renuncia a reclamar al **MINISTERIO**, a sus empleados, agentes o contratistas, cualquier compensación adicional o prórrogas para el cumplimiento del **Contrato**, aduciendo informaciones incorrectas o insuficientes o por interpretaciones erróneas de las mismas o por omisión en el análisis que debió



realizar para la suscripción de este contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del **Contrato**, el **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, que

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. -SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.

Este **Contrato** se rige por la ley colombiana. Igualmente, el **CONCESIONARIO** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA -PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y DE LAS DEMÁS SOLICITUDES.

Cuando no se haya establecido ningún procedimiento específico en las demás cláusulas del **Contrato**, en el evento en que surja la obligación a cargo del **CONCESIONARIO** de entregar al **MINISTERIO** actas, informes, diseños y en general cualquier documento, deberá agotarse el siguiente procedimiento para la aprobación correspondiente:

a) El **CONCESIONARIO** deberá entregar sendos ejemplares en medio magnético al **MINISTERIO** y a la **Interventoría** de los documentos correspondientes, dentro de los términos fijados para el efecto en este **Contrato**.

b) Dentro de los tres (3) **Días** contados a partir del **Día** siguiente al recibo de los documentos, la **Interventoría** previo el análisis y el estudio correspondiente, podrá presentar por escrito al **MINISTERIO** las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes para efecto de aprobar los documentos presentados. Vencido éste término sin que haya un pronunciamiento escrito por parte de la **Interventoría**, se entenderá que ésta no tiene ninguna observación ni recomendación sobre el particular.

c) Dentro de los diez (10) **Días** contados a partir del **Día** siguiente al recibo de los documentos, el **MINISTERIO** deberá pronunciarse respecto de la aprobación o no de dichos documentos. Vencido éste término sin que haya un pronunciamiento escrito por parte del **MINISTERIO**, se entenderá que los documento(s) en cuestión fueron aprobados por el **MINISTERIO** en los términos presentados por el **CONCESIONARIO**.

d) Si dentro del término señalado en el literal anterior, el **MINISTERIO** le solicita por escrito al **CONCESIONARIO** que aclare, modifique y/o corrija los documentos presentados, el **CONCESIONARIO** dentro de los dos (2) **Días** contados a partir del **Día** siguiente del recibo de la solicitud de aclaración, modificación y/o corrección, deberá entregar sendos ejemplares en medio magnético al **MINISTERIO** y la **Interventoría** de los documentos respectivos con las observaciones presentadas por el **MINISTERIO**. Dicho término podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por dos (2) **Días** más.

e) Una vez cumplido lo anterior, la **Interventoría** dentro del **Día** contado a partir del **Día** siguiente al recibo de los documentos, presentará por escrito al **MINISTERIO** su concepto, el cual únicamente versará respecto del acatamiento por parte del **CONCESIONARIO** de las observaciones presentadas por el **MINISTERIO**. Vencido éste término sin que haya un pronunciamiento escrito por parte de la **Interventoría**, se entenderá que ésta no tiene ninguna observación ni recomendación sobre el particular.



f) Previo el análisis correspondiente y dentro de los dos (2) **Días** contados a partir del **Día** siguiente del recibo de los documentos que contengan las observaciones presentadas, el **MINISTERIO** los aprobará, en caso contrario, procederá conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMO CUARTA del presente **Contrato**. Vencido éste término sin que haya un pronunciamiento escrito por parte del **MINISTERIO**, se entenderá que los documentos en cuestión fueron aprobados por el **MINISTERIO** en los términos presentados por el **CONCESIONARIO**.

Todas las solicitudes que las **Partes** eleven entre sí, deberán ser resueltas dentro de los quince (15) **Días** contados a partir del **Día** siguiente a su recibo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, respecto de las solicitudes que presente el **CONCESIONARIO** en relación con aspectos derivados de la ejecución del **Contrato**, durante el período de la ejecución, las cuales se entenderán resueltas favorablemente a las pretensiones del **CONCESIONARIO**, si el **MINISTERIO** no se pronuncia dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud escrita, siempre y cuando dicha solicitud reúna los requisitos de los artículos 5 y 9 del Código Contencioso Administrativo y sea dirigida y entregada al **MINISTERIO**, señalando expresamente en su referencia que se trata de una petición relacionada con aspectos derivados de la ejecución del **Contrato** y la identificación clara del mismo. En todo caso el **MINISTERIO** podrá ejercer en cualquier momento y sin limitación, las facultades que consagra el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA -IDIOMA DEL CONTRATO.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente **Contrato** es el castellano. En caso de hacer traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos de este **Contrato** son los siguientes:

- La **Propuesta** del **CONCESIONARIO** aceptada por el **MINISTERIO**.
- Apéndice Técnico y los documentos que lo integran:

- Inventario de bienes recibidos.

- Controles de Cambio.

- Organismos de Tránsito de Línea Base y Direcciones Territoriales.

- Acuerdos de Niveles de Servicio

- Otros **Anexos** del presente **Contrato**:

i.) Contrato de interventoría y cualquier otro contrato o convenio que se suscriba para la ejecución de este Contrato acordado por las partes.

ii.) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. -PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El presente **Contrato** se entenderá perfeccionado una vez sea suscrito por las dos (2) **Partes**.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA- ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

El Concesionario asume el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. El Concesionario, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, transporte, mano de obra relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados al Ministerio. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.

Lo anterior, no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que no hayan sido previstos en el Contrato y no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste, pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

El Ministerio asume el costo de los riesgos expresamente asignados a éste, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

Riesgos del Concesionario

Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo su APÉNDICE TÉCNICO REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, FUNCIONALES Y CONDICIONES FINANCIERAS PARA LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DEL RUNT) o de los que, por su naturaleza, deban ser asumidos por éste:

- Los efectos desfavorables por ausencia de garantías o reposición de su valor.
- Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de los costos de liquidez que resulten de sus condiciones iniciales y/o de los cambios en las variables de mercado o condiciones del Contrato.



- Los efectos favorables o desfavorables en la demanda derivados de la variación del número de Trámites.
- Los efectos desfavorables sobre los ingresos derivados de la evasión del pago de Tarifas.
- Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones de las condiciones macroeconómicas, de las variaciones en los indicadores económicos colombianos y/o del país de origen del Concesionario (o de cualquiera de sus accionistas o integrantes).
- Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones del valor del peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al dólar de los Estados Unidos de América.
- Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las condiciones de la liquidez del Contrato en general, que resulten de los cambios de las variables del mercado y de las variables económicas en general.
- Los efectos de las variaciones en el precio y cantidades de labores, insumos, licencias, recurso humano, recurso técnico, Infraestructura Tecnológica, garantías y seguros, entre otros, requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y requerimientos técnicos en la Ejecución del Contrato.
- Los efectos derivados de la pérdida de información del RUNT y de los datos estratégicos, datos maestros, Metadatos y demás datos e información sensible que la conforman.
- Los efectos favorables o desfavorables derivados de la entrega de la Infraestructura Centralizada y de los Aplicativos de Operación, así como la movilización o traslado de la Infraestructura Centralizada de ser el caso.
- Los efectos favorables o desfavorables derivados del estado y funcionamiento de la Infraestructura Distribuida.
- Los efectos desfavorables como consecuencia de cambios en la Ley Aplicable, incluyendo los cambios de normativa tributaria.
- Los efectos derivados del acaecimiento de eventos de Fuerza Mayor que puedan ser asegurados a través de instrumentos de cobertura que ofrezca el mercado asegurador.

Riesgos del Ministerio de Transporte

- Los efectos desfavorables derivados de la insuficiencia de recursos para el pago de la Interventoría por razones no atribuibles al Concesionario.
- Parcialmente, los efectos derivados del acaecimiento de eventos de Fuerza Mayor no asegurables. Se refiere, de manera exclusiva, al reembolso de las reparaciones (sin incluir lucro cesante), cuando involucren a Colombia o cuando ocurran en este país y se deriven de: i. Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo. ii. Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario. iii. Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable y conforme a la distribución de riesgos.
- Los efectos derivados de las modificaciones o ajustes requeridos durante la ejecución del Contrato debido a cambios normativos o regulatorios



MINISTERIO DE TRANSPORTE

relacionados con nuevas Funcionalidades, especificaciones técnicas, ajustes tecnológicos o actualización de Infraestructura Tecnológica, en caso de materializarse este riesgo se atenderá mediante la metodología de Control de Cambios con cargo a la Subcuenta del Fondo de Reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. -DOMICILIO DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia de lo anterior se firma el presente **Contrato** en dos (2) ejemplares originales del mismo valor y contenido, en Bogotá D. C., Colombia, al primer (1) día del mes de octubre de dos mil veintidos (2022).

POR EL MINISTERIO:

Original Firmado

VICTOR MANUEL ARMELLA VELASQUÉZ

Secretario General

MINISTERIO DE TRANSPORTE

POR EL CONCESIONARIO:

Original Firmado

CAMILO MONTAÑO TORO

Representante Legal suplente

CONCESIÓN RUNT S.A.